



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

## Acuerdo de Concejo

N° 032-2024-CM/MPA

Azángaro, 09 de mayo de 2024.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO.

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Azángaro, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 03 de mayo de 2024; con los aportes vertidos en lo mismo, han trotado, debatido y analizado sobre lo dispuesto del Jurado Nacional de Elecciones en el Auto N° 1 (Expediente N° JNE 2024000516), respecto a la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro — Salvador Apaza Flores, peticionado por Abel García Calcina, por lo que debe correrse traslado al Concejo Municipal, correspondiendo se convoque a sesión Extraordinaria de Concejo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades "Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor".

#### VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro, en sesión Extraordinario de fecho 03 de mayo de 2024, el Auto N° 1 (Expediente N° JNE 2024000516), respecto a la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de lo Municipalidad Provincial de Azángaro — Salvador Apaza Flores, peticionado por Abel García Calcina; Memorándum N°36-2024-MPA/A, de fecha 23 de abril del 2024; la Opinión Legal N°321-2024-MPA/GAJ, la Solicitud S/N, con registro en trámite documentario N°5272, de fecha 03 de mayo del 2024, Opinión Legal N°346-2024-MPA/GAJ, de fecha 03 de mayo del 2024., y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipales son órganos de gobierno local, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Art.194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en cumplimiento del artículo 39° de la Ley 27972, donde establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interno, los resuelven a través de resoluciones de concejo, concordante con el artículo 41° por el que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, artículo 23° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: El procedimiento a seguir en la solicitud de vacancia al cargo de alcalde o regidor, señalando lo siguiente: La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. (...) Cualquiera vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2024-CM/MPA, de fecha 16 de abril de 2024, en su Artículo Cuarto, se aprueba, la vacancia del señor Salvador Apaza Flores del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, por la causal prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, modificado por Ley N° 31433, a solicitud de la ciudadana Lucia Eulalia Paredes Mamani viuda de Flores, adherente Edwin Grover Hanco Calapuja, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de Teófilo Choquehuanca Mamani, Yuniór Machaco León, Flor De Milagros Arosquipa Quispe, Jaime Nelson Mamani Cruz, Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alicia Magdalena Sanca Machaca, Alex Rudy Fuentes Chambi, Beltran Ccuno Arenas y con votos en contra de la vacancia de Fiorela Yamilet Ccari León, Maruja Calcina Cotacallapa y Reynaldo Borda Sucasaco.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Que, o través de la Notificación N° 1949-2024-JNE, de fecha 16 de abril del 2024, el Jurado Nacional de Elecciones, notifico con el Auto N° 1 del – Expediente JNE. 2024000516, en relación al escrito presentado, el 28 de febrero de 2024, por don Abel Gorcio Calcina, mediante el cual peticiono el traslado de su solicitud de voconcio formulado en contra de don Salvador Apaza Flores, alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, Departamento de Puno, por la causa de nepotismo resolviendo: **1. TRASLADAR** al Concejo Provincial de Azángaro, departamento de Puno, la solicitud de voconcio presentada por don Abel García Calcino en contra de don Salvador Apaza Flores, alcalde de la citada entidad edil, por la causa de nepotismo, previsto en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. (...). **2. REQUERIR** al gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro, departamento de Puno, o a quien haga sus veces, que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con notificar el presente auto o los miembros del concejo municipal e, inmediatamente después de ello, remito a este órgano colegiado los respectivos cargos de notificación. (...). **3. REQUERIR** a los miembros del Concejo Provincial de Azángaro, departamento de Puno, que cumplan con tramitar la solicitud de voconcio conforme al procedimiento legal establecido, con especial atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9, así como en los artículos 13, 16, 19 y 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 21, 112 y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004- 2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, según los cuales se debe obrar (...). **4. REQUERIR** al gerente municipal y a los miembros del Concejo Provincial de Azángaro, departamento de Puno, que cumplan con lo dispuesto en los numerales precedentes; bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los mencionados de acuerdo con sus competencias. (...) **5. PRECISAR** que los pronunciamientos que emite el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; asimismo, cobe señalar que, por lo presentación de escritos u otros documentos, se encuentre disponible lo Meso de Portes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe).

Que, según el Memorándum N° 36-2024-MPA/A, de fecha 23 de abril del 2024, el olcolde Abg. Salvador Apazo Flores, solicito se ogende a sesión de concejo para poder deliberar y esclarecer los hechos, los hechos descritos en el expediente JNE 2024000516.

Que, según la Opinión Legal N°321-2024-MPA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta entidad, previo análisis y evaluación OPINA, estando a lo dispuesto Jurado Nacional de Elecciones en el Auto N° 1 (Expediente N° JNE 2024000516), corresponde convocar a sesión Extraordinario de Concejo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades "Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor", dado que existe una disposición por la autoridad competente.

Que, según la Notificación N° 1949-2024-JNE, de fecha 16 de abril del 2024, donde el Jurado Nacional de Elecciones, notifico con el Auto N° 1 del – Expediente JNE. 2024000516, en relación al escrito presentado, por Abel García Calcina en fecha 28 de febrero de 2024, donde peticiona el traslado de la solicitud de voconcia formulada en contra de don Salvador Apaza Flores, alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, Departamento de Puno, por la causa de nepotismo; al respecto, se tiene que el JNE corre traslado a la Municipalidad Provincial de Azángaro, sobre la petición en mención, requiriendo que a través del Gerente Municipal dentro del plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con notificar con el Auto N° 1, a los miembros del concejo municipal e, inmediatamente después de ello, remito al órgano colegiado los respectivos cargos de notificación y como consecuencia de ello, el concejo provincial cumple con tramitar la solicitud de vacancia conforme al procedimiento legal establecido en el numeral 10 del artículo 9, así como en los artículos 13, 16, 19 y 23 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 21, 112 y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, dispone en general la atención al documento presentado por el ciudadano Abel Gorcio Calcina, quien peticiono el traslado de su solicitud de voconcio del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, por lo que corresponde a la entidad dar cumplimiento a lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, teniendo en consideración los preceptos legales y alconce de la Ley Orgánica de Municipalidades, además debe tenerse en consideración que un procedimiento con similares características ha sido tramitado en una sesión extraordinario con



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

anterioridad; sin embargo, siendo que la presente data de un procedimiento diferente corresponde al concejo provincial determinar la tratativa del expediente antes en mención.

Que, en la sesión extraordinaria el titular de la entidad, pone en conocimiento, respecto a la Solicitud S/N, con registro en trámite documentario N° 5272, de fecha 03 de mayo del 2024; el Sr. Salvador Apaza Flores, identificado con DNI 02558302, SOLICITA al Concejo Municipal que declare improcedente la solicitud de vacancia de Abel García Calcina en aplicación del principio de **NEN BIS IN IDEM** (nadie puede ser juzgado ni sancionado dos veces por el mismo hecho), debido a que el mismo concejo ya se pronunció en sesión de concejo del 9 de abril sobre los mismos hechos, y en concordante con la Opinión Legal N° 346-2024-MPA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta entidad, previo análisis y evaluación OPINA: PROCEDENTE la solicitud del Sr. Salvador Apaza Flores, en aplicación del PRINCIPIO DEL NON BIS IN IDEM, frente a la solicitud de vacancia planteada por el Sr. Abel García Calcina, toda vez que existe un pronunciamiento sobre el mismo hecho vertido en el Acuerdo de Concejo N° 026-2024-CM/MPA. (...). para ser aceptable el principio de non bis in idem, que tiene una doble configuración, por un lado, consta de un contenido material o sustancial y, por otro, de uno procesal. El **Contenido Material** del ne bis in idem implica que nadie puede ser castigado -o sancionado- dos (o más veces) veces por un mismo hecho. En ese sentido, "expresa la imposibilidad de que recaiga dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso de poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho". El contenido material del ne bis in idem es de vital importancia para brindar las garantías mínimas, basadas en los principios de legalidad y proporcionalidad, que otorga el Estado a todos sus ciudadanos. (...). El Estado, es responsable de no imponer una doble sanción por los mismos hechos cuando estos lesionan el mismo bien jurídico. (...). Que, de lo expuesto se infiere la relevancia del elemento fundamento al aplicar el principio, ya que es posible que se sancione a un sujeto dos veces, siempre que se vulneren diferentes bienes jurídicos u objetos de protección. (...). El **Contenido Procesal**, el principio de ne bis in idem implica que nadie puede ser juzgado o perseguido dos o más veces a razón de un mismo hecho, sujeto y fundamento. (...). Es decir, que el Estado no puede juzgar o perseguir la realización de un mismo hecho en procesos distintos que tengan identidad de sujeto y fundamento.

Que, en la misma sesión el ciudadano Abel García Calcina, expreso ante el Concejo Municipal, respecto a su solicitud de vacancia formulada en contra de don Salvador Apaza Flores, alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, Departamento de Puno, por la causa de nepotismo.

Que, en la estación de orden del día de Sesión de Concejo Municipal Extraordinaria de fecha 03 de mayo del 2024, se pone a consideración al pleno del Concejo Municipal sobre lo dispuesto Jurado Nacional de Elecciones en el Auto N° 1 (Expediente N° JNE 2024000516), respecto a la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro — Salvador Apaza Flores, peticionada por Abel García Calcina y la Solicitud S/N, con registro en trámite documentario N° 5272, de fecha 03 de mayo del 2024, por el Sr. Salvador Apaza Flores.

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, en Sesión Extraordinaria, el pleno del Concejo Municipal, teniendo en cuenta que el concejo municipal provincial de Azángaro tiene 12 miembros legales (11 regidores y alcalde) y los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, conforme a lo vertido en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha viernes 03 de mayo de 2024, en su segunda consulta a votación.

## ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Manifestar en favor de la solicitud presentada por Salvador Apaza Flores, quien solicita declarar improcedente la solicitud de vacancia del señor Abel García Calcina, en aplicación del principio "non bis in idem", debido a que el concejo ya se pronunció en Sesión Extraordinario de Concejo N° 004-2024, de fecha 09 de abril de 2024 (Acuerdo de Concejo N° 026-2024-CM/MPA), sobre los mismos hechos, con votos a favor de la solicitud, de Teófilo Choquehuanca Mamani, Dianno de la Flor Vilca Cotacallapa, Flor de Milagros Arosquipa Quispe, Jaime Nelson Mamani Cruz, Yuniór Machaca León, Maruja Calcina Cotacallapa, Reynaldo Borda Sucasaca, Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alicia Magdalena Sanca Machaca (no hay expresión concreta de su voto), Alex Rudy Fuentes Chambi y Beltrán Ccuno Arenas (no hay expresión concreta de su voto), conforme a lo vertido en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha viernes 03 de mayo de 2024.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

**ARTICULO SEGUNDO:** Ratifican, su voto de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004-2024, de fecha 09 de abril de 2024 (Acuerdo de Concejo N° 026-2024-CM/MPA), los regidores Teófilo Choquehuanca Mamani, Yúnior Machaca León, Flor de Milagros Arosquipa Quispe, Jaime Nelson Mamani Cruz, Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alicia Magdalena Sanca Machaca, Alex Rudy Fuentes Chambi, Dianna de la flor Vilca Cotocollapo y Beltrán Ccuno Arenos, conforme a lo vertido en el Acta de Sesión Extraordinario de Concejo Municipal de fecha viernes 03 de mayo de 2024.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR, el presente acuerdo al Ciudadano Abel García Calcino, solicitante de la vacancia, conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR, el presente acuerdo de Concejo al Señor Salvador Apaza Flores, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER, a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación de la presente Acuerdo en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Azángaro ([www.muniozangaro.gob.pe](http://www.muniozangaro.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO  
*[Handwritten Signature]*  
Abg. SALVADOR APAZA FLORES  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO  
*[Handwritten Signature]*  
Abog. George Humberto Conden Turp  
SECRETARIO GENERAL

G.M.  
G.A.J.  
S.G.  
A.R.C.I.

